https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 179 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTACIONES DE CUIDADO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, SUSCRITA POR EL DIP. PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**III LEGISLATURA**
**P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se se adiciona un artículo 179 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de estaciones de cuidado para personas en situación de calle,** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



La Ciudad de México ha sido reconocida a nivel nacional e internacional por contar con uno de los marcos constitucionales más avanzados en materia de derechos humanos. La Constitución Política de la Ciudad de México consolidó un modelo de ciudad sustentado en la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la inclusión social y el reconocimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, estableciendo la obligación de todas las autoridades de adoptar medidas progresivas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

No obstante estos importantes avances normativos, la realidad cotidiana demuestra que aún persisten profundas desigualdades sociales que impiden que dichos derechos se materialicen plenamente para todas las personas. Uno de los sectores históricamente más invisibilizados lo constituyen las personas en situación de calle, quienes diariamente enfrentan múltiples formas de exclusión que limitan el acceso a condiciones mínimas para desarrollar una vida digna.

La situación de calle constituye un fenómeno social complejo y multifactorial que no puede entenderse únicamente como la ausencia de una vivienda. Diversos estudios especializados coinciden en que esta condición suele ser consecuencia de procesos acumulativos de pobreza, violencia familiar, abandono, pérdida de redes de apoyo, problemas de salud física y mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, desempleo, discapacidad, desplazamiento y otras circunstancias que generan exclusión social prolongada. En consecuencia, las personas en situación de calle no solamente

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



enfrentan la carencia de un lugar donde habitar, sino una constante vulneración de derechos humanos que impacta prácticamente todos los aspectos de su vida cotidiana.[1]

La propia Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente esta realidad al considerar a las personas en situación de calle como un grupo de atención prioritaria, imponiendo a las autoridades la obligación de implementar políticas públicas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y prevenir cualquier forma de discriminación, exclusión o violencia institucional. Dicho reconocimiento implica que la actuación del Estado no puede limitarse a brindar asistencia temporal, sino que debe generar mecanismos permanentes que permitan superar las condiciones estructurales que originan y perpetúan la situación de calle.

Esta obligación cobra especial relevancia si se considera que las personas en situación de calle enfrentan obstáculos permanentes para acceder a derechos que la mayoría de la población ejerce de manera cotidiana, tales como el derecho a la salud, al agua potable, al saneamiento, a la higiene personal, a la alimentación, a la identidad, a la seguridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. La imposibilidad de satisfacer necesidades tan elementales como tomar un baño, lavarse las manos o utilizar un sanitario en condiciones adecuadas constituye una expresión de exclusión que trasciende el ámbito de

[1] Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe Temático. Derechos Humanos de las Personas en Situación de Calle de la Ciudad de México*, 2023. https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2023_tematico_personasencalle.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



la higiene personal para convertirse en un problema de salud pública y de derechos humanos.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha señalado que las personas en situación de calle continúan enfrentando múltiples barreras para el ejercicio efectivo de sus derechos, derivadas tanto de factores estructurales como de prácticas discriminatorias que históricamente han privilegiado políticas de control o desplazamiento por encima de estrategias integrales de inclusión social. Asimismo, ha sostenido que la atención de esta población debe desarrollarse bajo un enfoque diferencial, interseccional y de derechos humanos, reconociendo la diversidad de condiciones que confluyen en cada caso y evitando medidas que profundicen la exclusión o la estigmatización.[2]

De igual forma, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, a través del **Conteo Anual de Personas en Situación de Calle 2023-2024**, identificó **1,124 personas** viviendo en esta condición en la capital del país. El estudio evidencia que más de la mitad de esta población se concentra en la alcaldía Cuauhtémoc, que el **86 por ciento corresponde a hombres**, el **14 por ciento a mujeres**, mientras que aproximadamente el **14.5 por ciento presenta alguna discapacidad**.[3]

---

[2] Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Es necesario que las autoridades apliquen un enfoque diferencial y de derechos humanos para atender a personas en situación de calle*, agosto de 2024. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2024/08/es-necesario-que-autoridades-apliquen-un-enfoque-diferencial-y-de-derechos-humanos-para-atender-a-personas-en-situacion-de-calle/

[3] Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, *Conteo Anual de Personas en Situación de Calle* 2023-2024. Disponible en: https://sebien.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2024/CONTEO-2023-2024.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



A pesar de los esfuerzos que el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado mediante brigadas de atención, albergues temporales y programas de inclusión social, subsiste una problemática que pocas veces forma parte del debate público: la ausencia de infraestructura permanente destinada a garantizar condiciones mínimas de higiene personal para quienes habitan el espacio público. Mientras que para la mayoría de las personas actividades como ducharse, lavarse las manos, utilizar un sanitario o cambiarse de ropa forman parte de la vida cotidiana, para quienes viven en situación de calle estas acciones dependen de apoyos ocasionales, instalaciones privadas o servicios temporales que resultan claramente insuficientes para satisfacer necesidades básicas.

La falta de acceso a espacios adecuados para la higiene personal tiene consecuencias que van mucho más allá del bienestar individual pues incrementa significativamente el riesgo de infecciones cutáneas, enfermedades gastrointestinales, padecimientos respiratorios y otras afectaciones prevenibles, particularmente entre las poblaciones que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad.

A ello se suma que la imposibilidad de mantener condiciones básicas de higiene profundiza los procesos de exclusión social. La falta de acceso a servicios de aseo personal limita las posibilidades de acceder a un empleo, dificulta la atención médica, obstaculiza la incorporación a programas sociales y favorece prácticas de discriminación que terminan perpetuando la situación de calle. La ausencia de infraestructura pública adecuada no solamente

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



representa una carencia material, sino una barrera que impide el ejercicio efectivo de otros derechos humanos estrechamente vinculados entre sí.

Frente a este escenario, resulta indispensable fortalecer las atribuciones de las Alcaldías como autoridades de proximidad, dotándolas de herramientas jurídicas que les permitan implementar acciones permanentes orientadas a garantizar el acceso de las personas en situación de calle a espacios destinados a la higiene y el cuidado personal. Lejos de constituir una medida de carácter asistencial, esta propuesta responde al deber constitucional de adoptar acciones positivas en favor de los grupos de atención prioritaria y de hacer efectivo el principio de progresividad de los derechos humanos, transitando de políticas reactivas hacia estrategias de inclusión que coloquen la dignidad de las personas en el centro de la actuación pública.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental del Estado Constitucional y Democrático de Derecho: **la dignidad humana constituye el eje rector de toda actuación pública y el fundamento de los derechos humanos reconocidos por nuestro orden jurídico**. En consecuencia, ninguna persona puede ser excluida del goce efectivo de sus derechos por razón de su condición económica, social, de vivienda o cualquier otra circunstancia que coloque a una persona en una situación de vulnerabilidad.

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que queda prohibida toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este mandato constitucional obliga a las autoridades no solamente a abstenerse de vulnerar derechos humanos, sino también a adoptar medidas positivas que permitan remover los obstáculos que impiden a determinados grupos ejercerlos en condiciones de igualdad. En este sentido, la igualdad prevista por el texto constitucional no debe entenderse únicamente como un trato idéntico frente a la ley, sino como el deber del Estado de implementar acciones diferenciadas cuando existan condiciones estructurales que coloquen a ciertos sectores de la población en una posición de desventaja.

Precisamente bajo esa lógica, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a las personas en situación de calle como uno de los grupos de atención prioritaria, estableciendo la obligación de las autoridades de adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, erradicar cualquier práctica discriminatoria y favorecer su inclusión social. Este reconocimiento constitucional no constituye una declaración programática, sino un mandato

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



dirigido a todas las autoridades de la Ciudad para diseñar políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de este sector de la población.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la dignidad humana constituye un derecho fundamental y un principio rector del orden constitucional mexicano, del cual derivan todos los demás derechos. De igual manera, ha reconocido que el Estado tiene la obligación de garantizar un **mínimo vital**, entendido como el conjunto de condiciones indispensables para que toda persona pueda desarrollar un proyecto de vida compatible con el respeto a su dignidad.[4]

Desde esta perspectiva, el acceso al agua potable, al saneamiento y a condiciones básicas de higiene no puede entenderse como un beneficio asistencial o una política discrecional de los gobiernos, sino como una condición indispensable para hacer efectivos otros derechos fundamentales como la salud, la integridad personal, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la participación social.

En el ámbito internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha precisado que el derecho al agua comprende no solamente el acceso suficiente al recurso hídrico, sino también la disponibilidad de instalaciones y servicios de saneamiento que permitan preservar la salud, la dignidad y la privacidad de las personas. Asimismo, ha

[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: *Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.* Semanario Judicial de la Federación. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



señalado que los Estados deben adoptar medidas especiales para garantizar este derecho respecto de los grupos que históricamente enfrentan condiciones de vulnerabilidad o exclusión social.[5]

En el mismo sentido, la Observación General número 14 del propio Comité reconoce que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud comprende aquellos factores determinantes que hacen posible una vida saludable, entre ellos el acceso al agua potable, el saneamiento, condiciones adecuadas de higiene y un entorno saludable. Dichos elementos constituyen obligaciones inmediatas para los Estados y no pueden quedar supeditados a criterios exclusivamente administrativos o presupuestales cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales de grupos en situación de vulnerabilidad.[6]

En este contexto, la presente iniciativa propone incorporar a la Ley Orgánica de Alcaldías una atribución expresa para que los órganos político-administrativos establezcan e implementen **Estaciones de Higiene y Cuidado**, entendidas como espacios destinados a facilitar el acceso de las personas en situación de calle a **servicios básicos de higiene personal y como puntos de vinculación institucional con los programas sociales y de atención que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.**

---

[5] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **Observación General núm. 15 (2002)**, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*.

[6] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **Observación General núm. 14 (2000)**, *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*.

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



Esta propuesta no pretende sustituir las políticas públicas de vivienda, salud o asistencia social, ni constituye una medida aislada para atender la complejidad del fenómeno de la situación de calle. Por el contrario, busca fortalecer las capacidades institucionales de las alcaldías para atender una necesidad inmediata que incide directamente en el ejercicio de diversos derechos humanos.

Las **Estaciones de Higiene y Cuidado** representan una medida de carácter preventivo, sanitario y de inclusión social. Permitirán que las personas en situación de calle tengan acceso a servicios básicos que reduzcan riesgos para su salud, mejoren sus condiciones de higiene personal y faciliten su vinculación con servicios médicos, programas de bienestar y estrategias de inclusión social. De igual forma, contribuirán a mejorar las condiciones de salubridad en el espacio público y a fortalecer la convivencia comunitaria, privilegiando un enfoque de atención integral por encima de respuestas basadas en la exclusión o la criminalización.

Resulta igualmente importante destacar que la propuesta respeta plenamente el ámbito competencial de las alcaldías previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de Alcaldías, pues no crea nuevas estructuras administrativas ni invade atribuciones de las dependencias del Gobierno central. Por el contrario, establece un mecanismo de coordinación institucional que permitirá aprovechar la cercanía territorial de las alcaldías para acercar servicios públicos a una población que enfrenta mayores dificultades para acceder a ellos.

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



En consecuencia, la adición del artículo 179 Bis constituye una medida legislativa razonable, proporcional y acorde con los principios de progresividad y máxima protección de los derechos humanos. Asimismo, fortalece el modelo de ciudad incluyente previsto por la Constitución local y materializa el deber de las autoridades de adoptar acciones afirmativas que permitan reducir las condiciones de desigualdad que enfrentan las personas en situación de calle.

Garantizar el acceso a espacios destinados a la higiene y el cuidado personal no implica únicamente proporcionar infraestructura pública; **significa reconocer que toda persona, independientemente de su condición social, conserva intacta su dignidad y tiene derecho a que el Estado genere las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.** Una ciudad verdaderamente incluyente no se define por la ausencia de personas en situación de calle en sus espacios públicos, sino por la capacidad de sus instituciones para brindar respuestas integrales, humanas y respetuosas de la dignidad de quienes históricamente han permanecido invisibilizados.

## III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

> *Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así*

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



*como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

…

SEGUNDO.- **Constitución Política de la Ciudad de México**

**ARTÍCULO 11**

**CIUDAD INCLUYENTE**

…

*K. Derechos de las personas en situación de calle*

*1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.*

*2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.*

…

TERCERO.- **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



*Artículo 87. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus facultades, deberán diseñar, organizar, difundir e implementar medidas que garanticen los derechos de las personas en situación de calle, a efecto de garantizar el respeto y ejercicio de todos sus derechos e inhibir la violación de los referidos derechos ya sea por actos de autoridad o de particulares. Con al menos los siguientes criterios:*

*…*

*9. Elaborar un plan de medidas destinadas a superar su situación de calle, que considere escenarios y alternativas de trato humanitario y en su caso, de superación y reincorporación a entornos grupal o familiar si así lo desea la persona de que se trate;*

*…*

CUARTO.- **Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México**

*Artículo 28. La Administración Pública podrá diseñar programas de atención y prevención en áreas para grupos de atención prioritaria y áreas específicas del bienestar, entre otras, sobre la atención de los siguientes rubros, grupos y necesidades:*

*…*

*III. Personas en situación de calle y en abandono social;*

*…*

## IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



## V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

| LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 179 Bis. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán acciones y servicios gratuitos orientados a garantizar el acceso de las personas en situación de calle a espacios destinados a la higiene y el cuidado personal, mediante la instalación y operación de Estaciones de Higiene y Cuidado.**<br><br>**Para tal efecto, promoverán la coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México para la implementación de acciones complementarias en materia de salud, bienestar, inclusión social y acceso a programas institucionales.** |

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 179 Bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Artículo 179 Bis. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán acciones y servicios gratuitos orientados a garantizar el acceso de las personas en situación de calle a espacios destinados a la higiene y el cuidado personal, mediante la instalación y operación de Estaciones de Higiene y Cuidado.**

**Para tal efecto, promoverán la coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México para la implementación de acciones complementarias en materia de salud, bienestar, inclusión social y acceso a programas institucionales.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** En la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales subsecuentes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán considerar las previsiones presupuestales necesarias para que las Alcaldías estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 Bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de octubre de 2026.

**SUSCRIBE**



**DIP. PEDRO HACES LAGO.**

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



## LECTURA FÁCIL

**Hola, soy tu diputado Pedro Haces Lago.**

Quiero contarte sobre una iniciativa que presenté en el Congreso de la Ciudad de México para apoyar a las personas en situación de calle, garantizando que puedan acceder a espacios dignos para su higiene y cuidado personal.

Todos los días, cientos de personas que viven o transitan en las calles de nuestra ciudad enfrentan enormes dificultades para realizar actividades tan básicas como bañarse, lavarse las manos o utilizar un sanitario. La falta de estos servicios no solo afecta su salud, también vulnera su dignidad y dificulta que puedan acceder a oportunidades de empleo, atención médica o programas de apoyo.

Aunque la Constitución de la Ciudad de México reconoce a las personas en situación de calle como un grupo de atención prioritaria, actualmente las alcaldías no tienen una atribución expresa para instalar y operar espacios destinados a cubrir estas necesidades básicas.

Por eso, mi propuesta busca incorporar en la Ley Orgánica de Alcaldías la obligación de impulsar **Estaciones de Higiene y Cuidado**, como espacios donde las personas puedan acceder gratuitamente a servicios básicos de higiene personal.

Con esta iniciativa se pretende:

**Primero**, que las alcaldías puedan instalar y operar Estaciones de Higiene y Cuidado con servicios básicos de higiene personal para las personas en situación de calle.

**Segundo**, que estos espacios sean accesibles, gratuitos y funcionen en condiciones adecuadas, para contribuir al cuidado de la salud y al respeto de la dignidad de quienes más lo necesitan.

https://app.con-certeza.mx/info/6abf1005731e614f3f65b57a



**Y tercero**, que las alcaldías trabajen de manera coordinada con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México para acercar servicios de salud, bienestar, inclusión social y programas institucionales a esta población.

Con esta iniciativa buscamos construir una ciudad más humana, incluyente y solidaria, donde ninguna persona sea invisibilizada por su condición social.

**Porque garantizar condiciones mínimas de higiene también es garantizar derechos humanos y una vida con dignidad.**

SUITE LEGAL con certeza

# ACTA DE PROCESO DE FIRMA

## Certificado de firma 01/10/2026 20:00

### Documento electrónico

Identificador: 6ABF1005731E614F3F65B57A
Nombre y extensión: INI_ ALCALDÍAS ESTACIONES CALLE (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 18
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
b0ad42c6ab2b830ff8255e5f3377d460693ff44584769bad22690f0056d6ced0
Huella digital del contenido del documento firmado:
9da8d4d600b5ff2d57f72c1e1f41ee84ab81fe43d0d130a35f0803de0cdf9dee

### Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:265:b4c7:840d:3d09:411c:ea2f:a4

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
01/10/2026 19:59

## Constancia de conservación del documento firmado

### Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
02/10/2026 02:00:15 UTC (01/10/2026 20:00:15 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
da24428e-f9e4-48f6-b840-42e06837f109.cons
Huella digital contenida en la constancia:
9da8d4d600b5ff2d57f72c1e1f41ee84ab81fe43d0d130a35f0803de0cdf9dee

### Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC World S.A. de C.V.
Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

## Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía: SR LUZ SA DE CV<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica:<br>Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6ABF1028BB5C083377044907<br>IP: 2806:265:b4c7:840d:3d09:411c:ea2f:a4<br>Firma con texto<br> | Enviado: 01/10/2026 19:59:38<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 01/10/2026 20:00:08<br>Visto: 01/10/2026 20:00:08<br>Confirmado: 01/10/2026 20:00:09.102<br>Firmado: 01/10/2026 20:00:09.215 |

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/da24428e-f9e4-48f6-b840-42e06837f109